

	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
		Versión	2
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Fecha	22/05/2020
		Página 1 de 21	

PRESENTACIÓN

Este protocolo institucional, es una guía orientada a establecer las normas para la prevención, detección y atención a las violencias basadas en género que se puedan presentar en la Uniagustiniana.

Desde un enfoque educativo, se avanza en la prevención de los casos de violencias; se identifican las posibles situaciones de vulneración de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad educativa y se busca brindar una atención oportuna, segura e integral para el restablecimiento de los derechos de las personas afectadas por las violencias basadas en el género.

Para garantizar este proceso, se establecen los principios para el trato humanizado, una acción sin daño y la no revictimización de las personas afectadas; se establecen buenas prácticas para la prevención de las violencias en los Campus; se determina un lenguaje común para la comprensión y ejemplificación de las diferentes violencias que se pueden presentar con el fin de facilitar su prevención, detección y atención.

También se establecen los procedimientos para el tratamiento de los casos, los actores, los roles y las funciones que participan en el proceso establecido en este documento. De esta manera, se busca establecer los mecanismos facilitadores, rutas formales, conductos regulares orientados a asegurar el acompañamiento, confidencialidad y seguridad para las personas afectadas por las situaciones de violencias basadas en el género.

Consideraciones:

- La Uniagustiniana es una institución de educación superior vigilada por el Ministerio de Educación, siendo esta una corporación de derecho privado y con personería jurídica dada mediante la resolución 6651 de 1996.
- En su misión se especifica la importancia de la formación humana, la cual está cimentada bajo valores éticos y morales en los cuales se demarca la libertad, la justicia solidaria y la comunidad.
- Por ende, es importante la creación de rutas de acción frente a diversos fenómenos sociales que pueden afectar las igualdades, libertades, la intimidad personal, el libre desarrollo de la personalidad, el trato inhumano y la libertad de conciencia a miembros de la comunidad académica, de igual manera, debe ser garante de tomar acciones comunitarias e individuales que garanticen la no violación de estos derechos.
- Se define el cumplimiento de políticas internas o lineamientos los cuales aportan a la formación integral de los estudiantes y el adecuado comportamiento de personal administrativo y docente.

	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
		Versión	2
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Fecha	22/05/2020
		Página 2 de 21	

- Se actualiza el protocolo de prevención, detección y atención a las violencias basadas en género.
- En los procesos de orientación psicológica empleados en la Uniagustiniana, se debe tener en cuenta por parte de los profesionales en salud mental y punto de atención primario, la identificación, atención y caracterización oportuna de una posible víctima de violencia de género, intrafamiliar, física, psicológica, económica, negligencia o sexual, esto con la finalidad de establecer acciones oportunas que certifiquen la atención integral de la víctima por medio de la activación de la ruta de atención, protección, acceso a la justicia y seguimiento del mismo. De igual manera la divulgación de estrategias de prevención y promoción que mitiguen la posible presentación de estos casos.
- Que estas acciones nos permiten seguir aportando a la cultura inclusiva Uniagustiniana

1. ALCANCE

La Dirección de Bienestar Institucional y la Coordinación de Prevención y Salud Integral están en la capacidad de articular las acciones de prevención, detección y atención de las violencias basadas en el género que se puedan presentar hacia todas las personas que integran la Uniagustiniana para garantizar un espacio seguro y libre de violencias.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer las normas institucionales para la prevención, detección y atención de las violencias basadas en el género que se puedan presentar en la Uniagustiniana

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Promover la prevención de las violencias basadas en el género en la Uniagustiniana
- Identificación de los casos de violencias basadas en el género, mediante estrategias orientadas a la educación de las personas de la comunidad universitaria en el tema
- Atender los casos de violencia basadas en el género, mediante la detección de los casos y el restablecimiento de los derechos de las víctimas.
- Determinar los procedimientos internos para la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia de género en la

	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
		Versión	2
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Fecha	22/05/2020
		Página 3 de 21	

Uniagustiniana, priorizando la ruta de atención y el restablecimiento de los derechos de las personas afectadas.

- Puesta en marcha de un plan de trabajo relacionado con la prevención, detección y atención de violencias basadas en género el cual

3. NORMATIVIDAD

3.1. Marco Normativo Internacional:¹

La igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los Derechos Humanos Fundamentales y de los valores de las Naciones Unidas.

Además, distintos instrumentos normativos del ámbito internacional de derechos humanos han producido avances en materia de prevención, detección, atención y sanción de las violencias y las discriminaciones basadas en género, así como en el reconocimiento de derechos históricamente postergados como los de las mujeres.

En este sentido se destacan:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) plantea que las mujeres tienen derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, y los Estados se obligan a proteger y a garantizar el pleno ejercicio de esos derechos sin discriminación alguna.
- La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW por sus siglas en inglés) establece que la violencia de género es una forma de discriminación que afecta la capacidad de las mujeres para disfrutar de sus derechos y libertades. La Recomendación General que actualiza la 19, contempla mandatos específicos para implementar medidas que garanticen la seguridad dentro y en los alrededores de los espacios educativos. Colombia la ratificó mediante la Ley 51 de 1981 y entró en vigor el 19 de febrero de 1982.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belém do Pará de 1994, define los tipos de violencia contra las mujeres y contempla específicamente el acoso como una forma de violencia que se da en el trabajo y en las instituciones educativas. Ratificada por Colombia a través de

¹ Tomado de: Lineamientos de **Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES)**, para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural - Ministerio de Educación Nacional.

	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 4 de 21	

la Ley 248 de 1995.

Adicionalmente, se han aprobado otros instrumentos internacionales que hacen parte de las herramientas normativas de seguimiento, declaración o acuerdo y compromiso de acción global: La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967) hace un llamado urgente a la aplicación de principios y derechos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad, afirmando que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e insta al Estado a adoptar medidas que garanticen a las mujeres de todas las edades el acceso a la educación en todos los niveles.

- La Plataforma de Acción de Beijing (1995) incluye la violencia contra las mujeres como una de las 12 áreas de preocupación y pide a los Estados garantizar la igualdad de acceso a la educación a través de un sistema educativo sensible al género que elimine todas las formas de discriminación en la educación.

- Los Principios de Yogyakarta (2007), que adoptan elementos sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, instan a los Estados a implementar programas de educación y sensibilización para evitar discriminaciones por la orientación sexual o la identidad de género y establecen el derecho a la educación como uno de los principios.

- La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW57), en su 57a sesión (2013), enfatiza la importancia de la educación para enfrentar la violencia contra las mujeres y la relevancia que tiene en la transformación de imaginarios que naturalizan y reproducen los estereotipos de género; recomienda implementar medidas que mejoren la seguridad dentro, en los alrededores y caminos de los centros educativos que incluyen mejoramiento de la infraestructura, el transporte y la adopción de políticas de prevención y sanción de la violencia y específicamente del acoso e intimidación sexual.

- El Objetivo número 4 sobre educación de calidad de los Objetivos de Desarrollo Sostenible consideró como meta a 2030, “eliminar las disparidades de género en la Educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”, así como “asegurar que todos los alumnos adquieran conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de

	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 5 de 21	

vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible”.

Dentro de los mismos Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015), el Objetivo No. 5, orientado al logro de la igualdad de género, tiene entre sus metas eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, que se suma al 11, cuyo propósito es construir ciudades y comunidades sostenibles. Todas sus metas tienen como elemento central, el logro de la seguridad: en las urbes, los caminos, el transporte público y en general en los asentamientos humanos.

- La Asamblea General de las Naciones Unidas ha pedido reiteradamente a los Estados que garanticen la protección del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción y que investiguen rápida y concienzudamente todas las muertes, incluidas las que sean motivadas por la orientación sexual y la identidad de género de la víctima (véase, por ejemplo, la Resolución 67/168 de la Asamblea General). En junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se convirtió en el primer órgano intergubernamental de la Organización en aprobar una resolución de amplio alcance sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género. En la Resolución 17/19 el Consejo expresa su “grave preocupación” por la violencia y discriminación contra las personas por motivos de su orientación sexual y su identidad de género y encomendó la realización de un estudio sobre el ámbito y alcance de esas violaciones y las medidas que necesitan adoptarse para acometerlas.

- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) publicó en 2019 las Orientaciones Internacionales para Abordar la Violencia de Género en el ámbito Escolar, en la que se recomendó adoptar medidas, procedimientos, mecanismos claros, seguros y accesibles para intervenir adecuada y oportunamente.

3.2. Marco Normativo Nacional:²

Al respecto se resaltan las siguientes normas internas relacionadas con la

² Tomado de: Lineamientos de **Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES)**, para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural - Ministerio de Educación Nacional.

	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 6 de 21	

protección del derecho a una vida libre de violencias y discriminación en el ámbito de la Educación Superior:

- Ley 51 de 1980. Ley de No Discriminación, Ratifica la CEDAW. El Estado colombiano se compromete con generar condiciones jurídicas, sociales, políticas y culturales para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos, a través de políticas con medidas de carácter especial y temporal para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, incluso derogando aquellas que legitiman estereotipos negativos de desigualdad de las mujeres. Insta a que en la formulación e implementación de estas Políticas participen las entidades, el Gobierno, las organizaciones sociales y las mujeres.

- Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, se garantiza la autonomía universitaria como un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral en la que, según su artículo 117, debe contar con programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social del estudiantado, el cuerpo docente y el personal administrativo.

- Ley 248 de 1995. Aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención Belém do Pará. Como se mencionó anteriormente, esta define el concepto y los tipos de violencia contra la mujer, el reconocimiento y protección a sus derechos, la acción del Estado en casos de violencia, prevención, atención, promoción de una vida sin violencia y la base institucional internacional como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la que se destine dentro del ámbito nacional.

- Ley 294 de 1996 por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

- Ley 731 de 2002. Ley de mujeres rurales. Busca mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

Hay un capítulo especial destinado a garantizar el acceso a la educación para las mujeres rurales.

	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 7 de 21	

- Ley 823 de 2003. Igualdad de Oportunidades para las Mujeres. Esta Ley es uno de los avances más notables en la búsqueda de promulgación y voluntad política e institucional con el fin de determinar los lineamientos de acción de los gobiernos para garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito público y privado, se establece como inalienable, imprescriptible e indivisible, la igualdad de oportunidades. El Gobierno deberá promover la ejecución de políticas de género, capacitar y formar a las mujeres para uso de los recursos educativos, económicos, salud, el acceso a vivienda.

- Ley 984 de 2005. Aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer, reconoce la competencia del Comité para considerar las comunicaciones presentadas, asegura el goce de derecho y en condiciones de igualdad para todas las personas y el Estado, se compromete con la adopción de medidas para evitar violaciones a los derechos humanos y libertades de las mujeres.

- Ley 985 de 2005 por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de esta. Esta Ley estableció, en el marco de la Estrategia Nacional de para la Lucha contra la Trata de Personas, que el Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema, diseñará y aplicará programas para que se impartan obligatoriamente actividades de prevención de la trata de personas en los niveles de Educación Básica, Media y Superior. Igualmente, en el artículo 19 se establece que el Gobierno Nacional realizará, por sí mismo o en asocio con Instituciones de Educación Superior y centros de investigación, investigaciones sobre aspectos relacionados con la trata de personas, que servirán para orientar las políticas públicas del Estado en la materia.

- Ley 1146 de 2007 por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. También establece la obligación de los establecimientos de Educación Media y Superior de incluir en sus programas de estudio una cátedra de Educación para la sexualidad, con especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos de niños, niñas y adolescentes, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la Ley.

- Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Esta Ley se presenta como uno de los avances reales y efectivos

	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 8 de 21	

de las mujeres contra la violencia. Allí se definen la violencia contra la mujer y los tipos de violencia a los cuales está expuesta, los derechos que las mujeres tienen y pueden ejercer los mecanismos a los cuales pueden acceder como víctimas de violencia, las medidas de sensibilización y prevención, protección y atención, y las competencias de las entidades públicas en la materia. También modifica y adiciona algunos artículos de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, dentro de los cuales se destaca la creación del artículo 210A. Acoso sexual como ya se comentó.

Particularmente, establece medidas educativas orientadas a incorporar la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos, el desarrollo de políticas para sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa en el tema de la violencia contra las mujeres, a la adopción de medidas frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de violencias y a promover la participación de las mujeres en ocupaciones o profesiones no tradicionales para ellas, especialmente en las Ciencias Básicas y las Ciencias Aplicadas.

- Decreto 4798 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 para el sector educación, establece las medidas para el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las Instituciones Educativas, en el ámbito de sus competencias, orientadas a detectar, prevenir y atender las violencias contra las mujeres. En su artículo 6 establece que las Instituciones de Educación Superior deben, en el marco de su autonomía, generar estrategias para sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa en la prevención de las violencias contra las mujeres, incluir en los procesos selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia y adelantar a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.

- Decreto 4799 de 2011, reglamentario de la Ley 1257, otorga competencias a las Comisarías de Familia, la fiscalía general de la Nación y Juzgados Civiles y de Control de Garantías para adoptar medidas de protección, define el derecho a no ser confrontadas con el agresor y las acciones por incumplimiento de medidas de protección por parte del agresor.

- Ley 1542 de 2012. Garantiza la protección y diligencia de la autoridad en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra las mujeres, elimina el carácter de querrelable de los delitos de violencia intrafamiliar e

 UNIAGUSTINIANA <i>Es creer en ti</i> <small>Vigilancia Mineducación</small>	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 9 de 21	

inasistencia alimentaria.

- Conpes Social 161 de 2013. Establece Lineamientos de Política de Equidad de Género para las mujeres, uno de los ejes temáticos es Educación con Equidad en el cual incluye el Plan Integral para garantizar una vida libre de violencias.

- Ley 1719 de 2014. Ley de Violencia Sexual adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de este tipo de violencia y fortalecer políticas de derechos sexuales y reproductivos.

- Ley 1761 de 2015. Crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, brinda criterios de aplicabilidad en la investigación del principio de debida diligencia, garantiza la asistencia técnica legal para las víctimas de manera gratuita, inmediata, especializada y prioritaria desde la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres.

- Ley 1773 de 2016. Define el tipo penal de lesiones con agentes químicos o sustancias similares.

- Decreto 762 de 2018. Política Nacional sectores LGBTI, adopta esta política y establece como uno de sus objetivos la garantía al derecho a la educación para las personas de estos sectores, así como la adopción de medidas para su reconocimiento y respeto.

En la política educativa nacional contemplada en el Plan Decenal de Educación 2006-2016 se establece como propósito que el Sistema Educativo deberá garantizar a niñas, niños, jóvenes y adultos: "...el respeto a la diversidad de su etnia, género, opción sexual, discapacidad, excepcionalidad, edad, credo, desplazamiento, reclusión, reinserción o desvinculación social y generar condiciones de atención especial a las poblaciones que lo requieran". Igualmente, los Lineamientos de la Política de Educación Superior Inclusiva (Ministerio de Educación, 2013) consideran la equidad de género como uno de los parámetros para lograr la igualdad en el ámbito universitario.

Como se ha planteado desde el Plan Nacional de Desarrollo, durante el cuatrienio, el Ministerio de Educación Nacional continuará construyendo política y lineamientos que permitan avanzar hacia una educación para el desarrollo equitativo y sostenible, tal como quedó expuesto en el Plan de Desarrollo y en el Plan Sectorial de Educación, con metas y acciones claras y concretas para la generación de

	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 10 de 21	

oportunidades educativas accesibles para toda la población, desde la Primera Infancia hasta las personas mayores, sin ningún tipo de discriminación, ni exclusión. Los esfuerzos estarán concentrados en garantizar que todos los y las estudiantes logren desarrollar todas sus capacidades y su potencial en un sistema educativo más equitativo.

3.3. Marco Normativo Institucional de Uniagustiniana:

La Uniagustiniana asume y acoge las disposiciones nacionales e internacionales que regulan la detección, prevención y atención de violencias de género; así mismo reitera mediante su reglamento estudiantil, estatuto profesoral y reglamento interno de trabajo, el compromiso y prioridad con su población.

4. DEFINICIONES

Según ACNUR El término “violencia de género” hace referencia a cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género.

En este sentido, se debe ahondar en la comprensión de las violencias basadas en el género para incorporar estos conceptos al lenguaje común, con el propósito de poder prevenir, detectar y atender las situaciones donde se presentan y trabajar en la equidad de género en Uniagustiniana.

A continuación, se presentan algunos conceptos para la comprensión de las violencias basadas en el género:

- **Acoso:** acciones físicas o psicológicas, con pretensión de hacer daño y repetidas en el tiempo, que se dirigen a una persona que no puede defenderse, sufriendo exclusión y soledad. Estas agresiones sistemáticas pueden ser ejercidas por un individuo o por un grupo de personas, vinculados a la comunidad universitaria. (Urra, 2017).
- **Acceso Carnal o Acto Sexual Abusivos con Incapaz de Resistir:** El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir. (Código Penal Colombiano)
- **Consentimiento:** “No” es “no”, “sí” es “sí”. El consentimiento es un acuerdo entre personas para la realización de actos sexuales o para contraer matrimonio. Debe otorgarse de manera libre y activa; una persona que sea menor de edad o que se encuentre bajo la influencia de las drogas, o el

	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 11 de 21	

alcohol no puede dar su consentimiento. El consentimiento es específico, lo que significa que el otorgado a una persona no implica que se conceda a otras; también es reversible, es decir, puede revocarse en cualquier momento. (ONU Mujeres)

- **Cultura de la violación:** es el entorno social que permite normalizar y justificar la violencia sexual. Tiene su origen en el patriarcado y se alimenta de unas desigualdades y sesgos persistentes en lo que concierne al género y la sexualidad. (ONU Mujeres)
- **La discriminación de género:** comprende toda distinción de trato por razón de sexo, orientación, identidad o expresión sexual, que resulte desfavorable al individuo, no reconozca sus derechos, o sea un obstáculo para el goce y ejercicio de los mismos. (Cartilla de Género. Ministerio de Justicia)
- **Femicidio:** Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias. (Código Penal Colombiano)
- **Acceso carnal violento:** El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia (Código Penal Colombiano)
- **Violencia:** el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento. (Código Penal Colombiano)
- **Violación Correctiva:** forma de violación perpetrada contra una persona por su orientación sexual o su identidad de género. Su finalidad es obligar a la víctima a comportarse de manera heterosexual o acorde con una determinada visión normativa de la identidad de género. (ONU Mujeres)
- **Violencia contra las mujeres y las niñas:** se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado. La violencia contra mujeres y niñas se presenta en los ámbitos privado y público. Este tipo de violencia, también llamada maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona. Esta es una de las formas más

 UNIAGUSTINIANA <i>Es creer en ti</i> <small>Vigilancia Mineducación</small>	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 12 de 21	

comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial. (ONU Mujeres)

- **Violencia física:** violencia física puede ocasionar daños físicos internos o externos a la persona agredida, y disminuye su integridad personal. Estas conductas, generan consecuencias no sólo físicas sino psicológicas en la víctima, las cuales requieren atención, seguimiento y apoyo por parte de las entidades que son competentes en el tema (Cartilla Género de Min Justicia)
- **Violencia psicológica:** Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo. (ONU Mujeres)
- **Violencia emocional:** Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades. (ONU Mujeres)
- **Violencia económica:** Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela. (ONU Mujeres)
- **Violencia sexual:** cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas. (ONU Mujeres)
- **Violencia en línea o digital:** Es cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) contra una mujer por el hecho de serlo. (ONU Mujeres)
- **Violencia de género** se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con

	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 13 de 21	

las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género. (ONU Mujeres)

- **Sobreviviente de violencia:** Este término se refiere a cualquier persona que haya experimentado violencia sexual o de género. Su significado es similar al de “víctima”, aunque suele preferirse “sobreviviente” frente a este último porque implica resiliencia. (ONU Mujeres)
- **Trata de Personas:** Adquisición y explotación de personas utilizando medios tales como la fuerza, el fraude, la coacción o el engaño. Este atroz delito atrapa a millones de mujeres y niñas en todo el mundo, muchas de las cuales padecen explotación sexual. (ONU Mujeres)

5. VALORES AGUSTINIANOS

Esta iniciativa se alinea en los valores agustinianos pues los mismos garantizan una atención integral, digna, humanitaria y efectiva hacia las personas afectadas por las violencias basadas en el género. Dichos valores son: Interioridad, Verdad, Libertad, Amistad, Comunidad y Justicia Solidaria.

- **INTERIORIDAD:** Ante el reto de la dispersión y la superficialidad, la interioridad se entiende como una actitud fundamental en virtud de la cual se opta por las capacidades y valores que tienden al mundo interior de la persona, para conocer, conocerse y transformarse. Se expresa a través del silencio, la reflexión, el recogimiento y el realismo. En la Universidad Agustiniana, los procesos educativos propician diversos espacios y experiencias de reflexión, de interiorización y encuentro consigo mismo, contribuyendo así a que cada persona descubra sus opciones fundamentales, sus inquietudes esenciales, sus capacidades y potencialidades como punto de partida para desarrollar su trayectoria de vida para proyectarse a la comunidad y a la sociedad, con el fin de trascenderse a sí mismo.
- **VERDAD:** La comunidad educativa de la Uniagustiniana expresa un decidido compromiso con la Verdad como valor esencial el cual se evidencia en los procesos académicos, en las relaciones académicas, sociales, laborales y administrativas. Este valor tiene dos connotaciones, la primera, como la manifestación ética de la autenticidad, la integridad personal, la sinceridad en las actuaciones y expresiones; la segunda, la expresión personal desde la interioridad para conocerse y conocer mediante el diálogo y la búsqueda constante de la verdad de las cosas, los fenómenos, la sociedad y su transformación. En esta interrelación académica, laboral y social, la Verdad es un valor que convoca y dinamiza todos los procesos institucionales. Para

 UNIAGUSTINIANA <i>Es creer en ti</i> <small>Vigilancia Mineducación</small>	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 14 de 21	

el ser humano de hoy sigue teniendo vigencia la veracidad de aquello que afirma como actitud ética global de su existencia. Sin esta valiosa actitud no tendría sentido ni la vida personal ni la interrelación con las demás personas. Así que el asumir la verdad como valor esencial, es un estilo de vida que hoy es extraño y casi que inexistente; sin embargo, para aquel que se atreve a vivirlo, su recompensa es su propio bienestar y paz interior.

- **LIBERTAD:** Formar y hacer posible la experiencia cotidiana de la libertad es un compromiso de la comunidad educativa, formando sujetos librepensadores, con capacidad de poseer una conciencia que les permita pensar y obrar según su propia voluntad para desarrollar su proyecto de vida de manera responsable, con autonomía, con capacidad de autodeterminación, con independencia y emancipación; respetuoso de la libertad de expresión, de decisión y de acción de los demás. La libertad en su experiencia cotidiana expresa simultáneamente libertades y restricciones; si se desea experimentar la libertad humana es necesario comprender que somos libres dentro de la comprensión de unos derechos y deberes, en la interiorización de unos límites, responsabilidades y sueños que contienen posibilidades y utopías.
- **AMISTAD:** Ante el reto de la superficialidad y de la indiferencia insensible, la amistad significa un vínculo que une a las personas en mutua simpatía, cuyo ideal es llegar a tener una mentalidad compartida en torno a un proyecto común y dedicarse a la búsqueda de Dios. Se expresa a través de la confianza, la confidencia, la lealtad, el respeto, el compromiso, la tolerancia, el reconocimiento, la comprensión y la aceptación del otro. Este valor permite que los espacios educativos de la Universidad Agustiniiana se caractericen por un ambiente de amor, de cordialidad, de armonía, buen trato y disposición de servicio, ya que es un valor agustiniano que identifica a la comunidad educativa; además, es la clave para asegurar un ambiente y clima académico, laboral y social propositivo y agradable.
- **COMUNIDAD:** Ante el reto de afrontar una sociedad caracterizada por un evidente deterioro axiológico, la comunidad es la vivencia de una actitud de apertura, de acogimiento, de generosidad, de construcción de proyectos comunes y compromiso. Se expresa a través de la comunicación respetuosa y constructiva. En la Universidad Agustiniiana, la comunidad se comprende como una familia que se conforma e interactúa con valores Agustiniianos que permiten construir acuerdos para el desarrollo humano e institucional, activando el amor, la amistad, la espiritualidad, el buen trato, la libertad, la verdad y la justicia solidaria, en un contexto de interacción, estudio riguroso,

 UNIAGUSTINIANA <i>Es creer en ti</i> <small>Vigilancia Mineducación</small>	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 15 de 21	

investigación y de debate basado en la argumentación y la evidencia.

- **JUSTICIA SOLIDARIA:** Ante el reto de superar la injusticia, la inequidad y la exclusión social, la justicia solidaria busca consolidar la calidad de vida de todos los que hacen parte de una sociedad, en un contexto de inclusión y atención a los más necesitados o vulnerables. Se expresa en la defensa pública de los derechos negados, la opción por los excluidos y la estima de la interculturalidad. En la Universidad Agustiniiana se forman estudiantes con una sólida conciencia de justicia solidaria, más allá de la profesión que estudien y el campo laboral que desempeñen. Este proceso de formación implica conducirlos hacia el aprendizaje del razonamiento, el análisis de las problemáticas sociales, el desarrollo de la imaginación, la creatividad y el compromiso con la sociedad para interiorizar una conciencia amplia que es capaz de acoger distintas representaciones culturales, diversas formas de percibir, pensar e interpretar la realidad. La justicia solidaria propicia el desarrollo sustentable y es una condición del ser humano que necesita activarse a través de la educación. Ese sentido de solidaridad y colaboración desinteresada, sin el ánimo de recibir algo a cambio, es un compromiso visible de la comunidad educativa Agustiniiana.

6. MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN

- **Acción sin daño:** transformar positivamente las situaciones de violencia privilegiando el trato digno, la libertad, autonomía y dignidad de las personas afectadas, brindando la información suficiente para la toma de decisiones y la comprensión del proceso.
- **Celeridad:** Se busca establecer un proceso claro y sencillo que derive en una atención rápida y efectiva.
- **Confidencialidad:** se debe resguardar la identidad de las personas afectadas por una situación de violencia basada en el género para evitar la exposición a hechos de revictimización y riesgo.
- **Consentimiento:** debe ser explícito y con esta validación se busca garantizar que las personas afectadas por la violencia tengan voz y tomen decisiones sustentadas en la información que se suministra durante el proceso que les permita comprender la ruta que conduzca al restablecimiento de sus derechos.
- **No repetición:** Acciones pedagógicas y disciplinarias en la comunidad tendientes a evitar que se materialicen hechos de violencia o discriminación basada en género
- **Sanción:** Acciones sancionatorias y disciplinarias para quienes para quienes sean identificados como responsables de violencia o cualquier tipo de

	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
		Versión	2
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Fecha	22/05/2020
		Página 16 de 21	

discriminación basada en género, las cuales están articuladas a lo previsto en el reglamento estudiantil, el estatuto profesoral y el reglamento interno de trabajo; así mismo el caso será revisado detalladamente por la Secretaría General y Jurídica para asegurar un proceso consecuente y que garantice los derechos en el ámbito interno y externo a la institución

- **Restauración:** Acciones transversales que garanticen el asesoramiento y acompañamiento a las víctimas, el victimario y los integrantes de su entorno, durante el desarrollo de los mecanismos dispuestos por la Institución para la gestión de la denuncia, y para propender la reconciliación y reintegración adecuada de la víctima y el victimario en su entorno familiar, social y académico, de ser posible. Lo anterior sin perjuicio de los postulados de justicia y reparación que deben ser garantizados por las autoridades competentes.
- **Transparencia:** Las personas afectadas por situaciones de violencia deben tener conocimiento pleno de cada paso del proceso hacia el restablecimiento de sus derechos.

7. RUTA DE ATENCIÓN

La ruta de atención estará a cargo de la Dirección de Bienestar Institucional, apoyando sus acciones las áreas de Prevención y Salud Integral, Asuntos Estudiantes y Permanencia, Capital Humano, áreas que a su vez integran la Gerencia de Identidad y Desarrollo Humano. La ruta se compone de 5 pasos:

1. Recepción del caso en Bienestar Institucional
2. Análisis del caso
3. Remisión del caso según corresponda
4. Seguimiento
5. Cierre del caso

 UNIAGUSTINIANA <i>Es creer en ti</i> <small>Vigilada Mineducación</small>	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 18 de 21	

QUÉ (PASO)	RESPONSABLE	CÓMO
<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">3.</p> <p>Remisión del caso según correspond a</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Bienestar Institucional • Secretaría General y Jurídica 	<p>Bienestar Institucional, luego del análisis de la situación define las acciones que se deben tomar para dar respuesta a la víctima y proteger sus derechos. Se definen también, los responsables de ejecutar dichas acciones que pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acompañamiento psicológico: Por parte del área de Prevención y Salud Integral b. Asesoría jurídica: Por parte de la Secretaría General y Jurídica si la víctima desea conocer las acciones legales en su caso. c. Acompañamiento académico: Con el área de Permanencia y Asuntos Estudiantiles d. Comité de Convivencia: En el caso que hayan funcionarios involucrados. <p>Si la queja involucra a estudiantes como agresores, la Dirección de Bienestar Institucional realizará en primera instancia una intervención con los mismos con el fin de hacer seguimiento y control para la no repetición de dichas acciones; así mismo se adelantará el proceso disciplinario correspondiente.</p> <p>Por su parte, el caso se trasladará a la Secretaría General y Jurídica para asesorar al área correspondiente en la investigación o procedimiento a seguir, acompañado de comité de convivencia de ser necesario.</p> <p>Si la persona agresora no pertenece a la comunidad universitaria, luego de la asesoría de la Secretaría General y Jurídica, se remitirá según corresponda o considere a las siguientes entidades de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía, ICBF, Comisarías de Familia o Defensoría de menores <p><i>*Tiempo máximo de respuesta: 3 días hábiles o de manera inmediata si se requiere la remisión en forma inmediata para la conservación y custodia de los medios de prueba</i></p>
QUÉ (PASO)	RESPONSABLE	CÓMO
<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">4.</p> <p>Seguimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Bienestar Institucional • Dirección de Capital Humano Uniagustiniana 	<p>Se realiza de manera transversal y durante todo el proceso de activación la ruta con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas para la no repetición de los hechos de violencia basada en género que posibiliten el desarrollo de actuaciones para la prevención y sensibilización sobre violencias</p>

 UNIAGUSTINIANA <i>Es creer en ti</i> <small>Vigilancia Mineducación</small>	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 20 de 21	

- Orientación de denuncia violencias Fiscalía General de la Nación **155**.
- Línea de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **Bogotá-406 9944 Nacional- 01 8000 914 860**.
- Coordinación de Prevención y Salud integral **4193200 Ext: 1055**, saludintegral@uniagustiniana.edu.co
- Dirección de Permanencia Estudiantil **4193200 Ext: 1138**, dir.permanencia@uniagustiniana.edu.co
- Punto de Atención Primario **4193200, Tagaste Ext: 1040, Suba Ext: 2020**

10. BIBLIOGRAFÍA

- Delgado, A. Gutiérrez, A. (2013). Percepción de la violencia de género en personas mayores. International Journal of Developmental and Educational Psychology, 1 (2) 329-338.
- Congreso de la Republica de Colombia (1997). Ley 360 de 1997, código de procedimiento legal. Recuperado de http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_360_1997.pdf
- Congreso de la Republica de Colombia (2006). Código de la infancia y adolescencia. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf
- Congreso de la Republica de Colombia (2008). Ley 1251 del 2008. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1251_2008.html
- Congreso de la Republica de Colombia (2008). Ley 1257 del 2008. Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_col_ley1257.pdf
- Congreso de la Republica de Colombia (2014). Ley 1719 2014. Recuperado de [file:///C:/Users/jose.bejarano/Downloads/Colombia%20-%20Law%20no.%201719%20on%20access%20to%20justice%20and%20other%20matters%20for%20victims%20of%20sexual%20violence%20and%20especially%20of%20sexual%20violence%20related%20to%20the%20armed%20conflict,%202014%20\[Spa\].pdf](file:///C:/Users/jose.bejarano/Downloads/Colombia%20-%20Law%20no.%201719%20on%20access%20to%20justice%20and%20other%20matters%20for%20victims%20of%20sexual%20violence%20and%20especially%20of%20sexual%20violence%20related%20to%20the%20armed%20conflict,%202014%20[Spa].pdf)
- Ministerio de Salud y Protección Social (2000) <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Abordaje-integral-de-las-violencias-de-genero.aspx>
- Ministerio de Salud y Protección Social (2000). Resolución 3374 del 2000. Recuperado de

	PROCESO BIENESTAR INSTITUCIONAL	Código	BI-PR-7
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	Versión	2
		Fecha	22/05/2020
		Página 21 de 21	

<https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/OtraNormativa/R3374000.pdf>

- Ministerio de salud y protección social (2012). Resolución 000459 del 2012, por la que se adopta el protocolo y modelo de atención de salud integral para víctimas de violencia sexual.
- Se debe incorporar el código penal, ley 599 de 2000 y las que le modifiquen
- Ministerio de Salud y Protección Social (2014). Protocolo de vigilancia en salud pública, violencia contra la mujer, intrafamiliar y sexual. Recuperado de https://www.dadiscartagena.gov.co/images/docs/saludpublica/vigilancia/protocolos/pro_violencia_mujer_intrafamiliar_sexual_2014.pdf
- Organización Panamericana de la Salud (2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Recuperado de: <http://iris.paho.org/xmlui/handle/123456789/725>
- Secretaría de la Mujer: <http://www.sdmujer.gov.co/>
- ONU Mujeres, <https://www.unwomen.org/es>
- Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES), para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural - Ministerio de Educación Nacional.
- Resolución 014466 25 JUL 2022, por la cual se fijan los lineamientos prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basadas en género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de protocolos en el marco de acciones de política de educación superior inclusiva e intercultural